Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Incumplimiento de contrato
DEMANDANTE	Néstor Darío Naranjo Triviño
DEMANDADOS	Inversiones Diez Salazar S.A.S., Óscar Julio Diez García
RADICADO	050013103 009 **2021 00322** 00
ASUNTO	No accede a disminuir caución

Por auto del 04 de octubre de 2021 se requirió al demandante para que prestase caución por la suma de $303.600.000, correspondiente al 20% de las pretensiones de la demanda, conforme a las disposiciones del artículo 590 del C.G.P.[1]

La parte demandante solicita la reducción de la caución mue imposibilita cumplir con la exigencia de la caución, crisis que deriva de la venta realizada a los demandados y que es objeto de litigio[2].

Para resolver tal petición debe tenerse en cuenta que la citada norma 590 del C.G.P., dispone que para la procedencia de las medidas cautelares en los procesos verbales el otorgamiento de caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de garantizar con ella, una eventual responsabilidad por las costas y perjuicios derivados de su práctica, por lo tanto, el monto fijado por el Despacho no corresponde a un capricho del juez de conocimiento, sino por mandato legal.

Ahora, si bien dicha norma faculta al operador judicial para reducir el monto de la caución exigida atendiendo a su discrecionalidad al punto de indicar que si lo considera razonable podrá disminuir o aumentar el valor de la misma, tal discrecionalidad debe hallarse soportada en elementos que permitan al

[1] Archivo Nro. 06 del expediente digital
[2] Archivo Nro. 07 del expediente digital

funcionario judicial establecer esas consideraciones especiales que así lo permitan.

Para el *sub judice,* no reposa prueba alguna que acredite la carencia económica y precaria del demandante para caucionar, por tanto, sin elementos de prueba se deniega la solicitud de exoneración o reducción de la misma.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed014e02df334d23c03dd9d3455415325a702cf7fa699dc71ce58067163ece90**
Documento generado en 07/12/2021 01:30:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica